

EXPTE. N° VI-00309-F-2026

CARATULA: M.A.B. (EN REP. DE A.J.H.) C/ L.J.I. S/ VIOLENCIA

Viedma, de febrero de 2026.-

Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Agréguese el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados, la Sra. Jueza de turno ha dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. Angelina Beatriz Melivilo y su hijo Joan Ihiory Asencio, conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispuso lo que a continuación se transcribe: "Viedma, 22 de febrero de 2026.- ... 1.- HACER SABER a JUAN IGNACIO LESCANO que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra ANGELICA BEATRIZ MELIVINO y JOAN IHIORY ASENCIO, ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante y su hermana o gritar delante de ellas, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarlas y/o controlarlas personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Tiene prohibido realizar publicaciones en cualquier red social incluidos los estados de whtsapp respecto de ellas ni su grupo familiar conviviente, ni publicar fotos o remitir mensajes amenazantes con el objetivo de asustarlas. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también.- 2.- PROHIBIR a JUAN IGNACIO LESCANO acercarse a ANGELICA BEATRIZ MELIVINO y JOAN IHIORY ASENCIO a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentren, sea en su domicilio habitual, en la vía pública, en la escuela y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio. En caso de

verlos en la vía pública deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.- 3.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 22/05/2026 (art. 150 del CPF), haciéndole saber a JUAN IGNACIO LESCANO que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).- 4.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).- ...".-

Asimismo la Jueza en turno procedió a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas, no obrando aún constancia de diligenciamiento de las notificaciones remitidas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

**RESUELVO:**

- 1.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia.-
- 2.- Registrar y protocolizar.-

**MARIA LAURA DUMPE**  
**JUEZA SUBROGANTE**